



Resolución Directoral

N° 0436-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

22 MAR. 2019

VISTA:

La solicitud registrada con RUD N° 20190002740326, de fecha 20 de marzo de 2019, presentado por el señor **RICARDO YNOÑAN MORANTE, Representante de la Asociación de Vivienda Productiva La Arboleda**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"ASAMBLEA"**, a desarrollarse el día 24 de marzo de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la concentración en la cancha de la Asociación de **Vivienda Productiva La Arboleda**, distrito de Santa Rosa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, presenta la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **RICARDO YNOÑAN MORANTE**, sin embargo **NO CUMPLE** con presentar la copia de la vigencia poder expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad no mayor a tres (03) meses o algún documento que acredite la representatividad, así como la solicitud con anticipación no menor de **tres (03) días hábiles a la fecha de la concentración pública programada**; toda vez que presenta la solicitud el **día 20 de marzo de 2019**, para realizar la concentración pública el día **24 de marzo de 2019**; resultando extemporánea su presentación;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden



público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **RICARDO YNOÑAN MORANTE**, identificado con DNI N° 06755123, **Representante de la Asociación de Vivienda Productiva La Arboleda**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“ASAMBLEA”**, a desarrollarse el día 24 de marzo de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la concentración en la cancha de la Asociación de **Vivienda Productiva La Arboleda**, distrito de Santa Rosa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, COMISARIA DE SANTA ROSA y SUB PREFECTURA DISTRITAL DE SANTA ROSA**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCHH/impv


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR